

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE INTERNACIONALIZACIÓN Y
COOPERACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS**

Aprobado por la Asamblea General de Crue Universidades Españolas
celebrada en la Universitat de Lleida de Madrid 13 de mayo de 2011

Modificaciones aprobadas por el Pleno de Crue-Internacionalización y
Cooperación (anterior CICUE) celebrado en la Universidad de Salamanca el 8
de junio de 2012, por la Asamblea General de Crue Universidades Españolas
celebrada en la Universidad Autónoma de Madrid el 10 de enero de 2014 y
por la Asamblea General de Crue Universidades Españolas celebrada en la
Universidade de Vigo el 09 de mayo de 2017

COMISIÓN SECTORIAL DE CRUE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

TÍTULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Denominación

La denominación oficial de esta comisión sectorial será Comisión de Internacionalización y Cooperación de las Universidades Españolas, abreviadamente y en adelante Crue-Internacionalización y Cooperación (anterior CICUE).

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Crue-Internacionalización y Cooperación actuará como comisión sectorial de Crue Universidades Españolas (en adelante Crue) y funcionará como red integrada de las Universidades españolas, públicas y privadas asociadas a aquella, para facilitar la transmisión de información y la coordinación de acciones comunes en los ámbitos de la internacionalización, las relaciones internacionales y la cooperación al desarrollo tanto dentro de la propia red como fuera de ella.

ARTÍCULO 3. Funciones

Las funciones de Crue-Internacionalización y Cooperación serán:

1.- Promover la puesta en común de las políticas universitarias de internacionalización y cooperación, facilitando el intercambio de información, las relaciones internacionales tanto institucionales como personales y las buenas prácticas.

2.- Recopilar y difundir en el ámbito universitario información relacionada particularmente con:

- a) La organización y gestión de las actividades inherentes al ámbito de la internacionalización, las relaciones internacionales y la cooperación al desarrollo.
- b) Los organismos e instituciones, públicas y privadas, españolas y extranjeras que desarrollan su actividad en el ámbito internacional.

3.- Promover en su seno:

- a) Encuentros periódicos entre sus miembros.
- b) Creación de grupos de trabajo sobre temas específicos.
- c) Fortalecimiento de vínculos con asociaciones internacionales o extranjeras de fines coincidentes.

4.- Constituir un foro estable de debate que permita definir y desarrollar líneas de actuación comunes acerca de:

- a) Representación de los intereses de Crue-Internacionalización y Cooperación ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b) Búsqueda y obtención de mayores recursos para el desarrollo de actividades de ámbito internacional.
- c) Formulación de propuestas y recomendaciones generales ante los organismos nacionales o internacionales que tengan competencias en materia de internacionalización, relaciones universitarias y cooperación.
- d) Fomento de la internacionalización de las Universidades españolas.
- e) Fomento y coordinación de la cooperación universitaria al desarrollo de las Universidades españolas

5.- Cualesquiera otros relacionados con los anteriores que puedan establecerse en función de su propio quehacer.

TÍTULO 2. ORGANOS Y GOBIERNO

ARTÍCULO 4. Miembros

- 1- Crue-Internacionalización y Cooperación estará integrada por las Universidades asociadas a Crue ostentando cada una de ellas un solo voto.
- 2- Cada universidad asociada estará representada por un miembro, designado expresamente por su respectivo Rector, debiendo ser Vicerrector, Gerente, Secretario General o miembro de su Equipo de Dirección, y comunicado a la Secretaría General de Crue. Los miembros designados por el Rector de cada Universidad no podrán delegar dicha designación en otra persona de la misma Universidad sin la autorización expresa y escrita del Rector, que deberá ser comunicada a la Secretaría General de Crue.

ARTÍCULO 5. Órganos

- 1- Crue-Internacionalización y Cooperación actuará a través de los siguientes órganos: el Pleno y el Comité Ejecutivo como órganos colegiados y el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales como órganos unipersonales.
- 2- Todos los cargos previstos en el presente Reglamento tendrán carácter honorífico.

ARTÍCULO 6. Pleno

- 1- El Pleno es el máximo órgano de decisión de Crue-Internacionalización y Cooperación.
- 2.- El Pleno estará constituido por: a) Un Presidente, Rector de alguna de las universidades asociadas, nombrado por la Asamblea General de Crue; b) el Secretario General y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales de Crue c) Un miembro de cada una de las Universidades asociadas a Crue según establece el artículo 4.2 del presente Reglamento.
- 3.- Serán competencias específicas del Pleno las siguientes:
 - a) Planificar y aprobar la organización, funcionamiento y actividades, tanto del propio Pleno como de los grupos de trabajo.
 - b) Elegir los vocales del Comité Ejecutivo.
 - c) Constituir los grupos de trabajo que se consideren oportunos.



crue

Universidades
Españolas

Internacionalización
y Cooperación

- d) Aprobar o rechazar la Memoria de Actividades.
- e) Efectuar el seguimiento y control de los objetivos de Crue-Internacionalización y Cooperación.
- f) Las demás competencias establecidas en el Reglamento Marco de las Comisiones Sectoriales de Crue.

4- En las sesiones del Pleno, además de sus miembros, podrán participar, con voz pero sin voto, otros expertos, tanto de las propias universidades como los invitados por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Comité Ejecutivo

1- El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, cinco vocales y, por parte de Crue, el Secretario General y el Director del Área de Coordinación y Apoyo a las Comisiones Sectoriales.

2- En el Comité Ejecutivo no podrá haber más de un representante de la misma Universidad.

3- Corresponderá al Comité Ejecutivo:

- a) Programar y desarrollar las propuestas del Pleno.
- b) Proponer al Pleno la constitución de grupos de trabajo y promover su coordinación.
- c) Ejercer las funciones propias del Pleno, en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta de lo decidido en la primera sesión que celebre este órgano.
- d) Elaborar una propuesta de actividades futuras, que tendrá que ser aprobada por el Pleno
- e) Elaborar la Memoria Anual de Actividades de Crue-Internacionalización y Cooperación.
- f) Designar al Secretario Ejecutivo del Comité conforme a lo previsto en el presente Reglamento, y al Vocal que lo sustituya en caso de ausencia o enfermedad.
- g) Todas aquellas que le delegue el Pleno.
- h) Las demás competencias establecidas en el Reglamento Marco de las Comisiones Sectoriales de Crue.

ARTÍCULO 8. El Presidente

Corresponderá al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Convocar y acordar el orden del día de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Formular propuestas al Pleno y al Comité Ejecutivo.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Transmitir información de interés mutuo sobre las actividades que realizan la Asamblea General de Crue y Crue-Internacionalización y Cooperación.
- g) Cualquier otra función no reservada específicamente a otros órganos de Crue-Internacionalización y Cooperación.

ARTÍCULO 9. El Secretario Ejecutivo

Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- a) Colaborar con el Presidente en las tareas de organización y seguimiento de los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- b) Convocar, por indicación del Presidente, las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo.
- c) Desempeñar las labores propias de Secretaría, tanto del Pleno como del Comité Ejecutivo, levantando Acta de las sesiones.
- d) Ejercer aquellas funciones que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 10. Los vocales

1.- Los vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por el Pleno de Crue-Internacionalización y Cooperación de entre sus miembros y ejercerán las funciones que en ellos delegue el Comité Ejecutivo.

2.- En caso de que se produzca, por cualquier causa, renuncia del cargo o pérdida de la condición de miembro del pleno, se deberá someter al siguiente Pleno la elección del nuevo vocal, que mantendrá dicha condición durante el periodo que restare al vocal que causó baja. Si la vacante afectada corresponde

al Secretario Ejecutivo, asumirá las funciones de forma provisional el Vocal del Comité Ejecutivo designado como suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.f del presente Reglamento, entendiéndose como primer mandato el periodo que restare hasta la designación de los vocales por parte del Pleno, a los efectos establecidos en el artículo 16.1 relativo a la duración del cargo.

ARTÍCULO 11. Grupos de trabajo

1. El Pleno creará como mínimo dos grupos de trabajo correspondientes a las grandes áreas de Crue-Internacionalización y Cooperación.
2. Dichos grupos podrán estar formadas tanto por miembros del Pleno como por otros expertos representantes de las Universidades que no sean miembros del Pleno. En cualquier caso, los miembros de los grupos de trabajo deberán haber sido designados a tal efecto por sus respectivos Rectores.
3. Los grupos de trabajo tendrán un presidente, elegido por el pleno, y un secretario, elegido por el grupo de trabajo. El presidente será un miembro del Pleno. Excepcionalmente y a propuesta del Comité Ejecutivo, cuando el ámbito de trabajo así lo requiera podrán ser presididos por representantes de las Universidades que no sean miembros del Pleno siempre y cuando sean propuestos por sus respectivos rectores.
4. En caso de que se produzca, por cualquier causa, renuncia del cargo presidente del grupo de trabajo o pérdida de la condición de miembro del pleno, se deberá someter al siguiente Pleno la elección del nuevo, que mantendrá dicha condición durante el periodo que restare al que causó baja. Se entenderá, como primer mandato el periodo que restare hasta la designación del presidente del grupo de trabajo por parte del Pleno, a los efectos establecidos en el artículo 16.1 relativo a la duración del cargo.

TÍTULO 3. FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. Reuniones y periodicidad

- 1- El Pleno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, el Comité Ejecutivo o lo soliciten sus miembros conforme a lo previsto en el artículo 13.7 del Reglamento.
- 2- El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, o lo soliciten tres de sus componentes. A sus sesiones el Presidente podrá invitar,

con voz pero sin voto, a los presidentes de los grupos de trabajo y a personas de particular relevancia para los temas a tratar.

3.- Los grupos de trabajo definirán sus calendarios de actuación, que serán aprobados por el Comité Ejecutivo y ratificados por el Pleno y se reunirán las veces que se consideren necesarias para cumplir su cometido.

ARTÍCULO 13. Convocatoria del Pleno y orden del día

1- La convocatoria del Pleno, que realizará el Secretario Ejecutivo por indicación del Presidente, contendrá el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. La convocatoria se realizará por correo electrónico con un mínimo de quince días de anticipación a la fecha de la reunión.

2- La convocatoria se notificará a todos los miembros de Crue-Internacionalización y Cooperación. El Presidente podrá también convocar, con carácter de invitados, a las autoridades y expertos que considere conveniente.

3- En el orden del día se harán constar como puntos fijos la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, el informe del Presidente, el cumplimiento de acuerdos, si procede, y el turno abierto de palabras.

4- Los miembros de Crue-Internacionalización y Cooperación podrán solicitar al Presidente la inclusión de uno o más puntos en el orden del día, solicitud que ha de acompañarse de la correspondiente justificación. En el caso de que una solicitud cuente al menos con el apoyo del 15% de los miembros del Pleno el punto o puntos serán incluidos en el orden del día del siguiente Pleno.

5- La documentación relativa a los puntos del orden del día se enviará por correo electrónico a los miembros del Pleno al menos 8 días antes de la reunión.

6- En las sesiones ordinarias y extraordinarias, no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, y sobre el que no se haya enviado la documentación previamente, excepto que estén presentes todas las Universidades asociadas, y sea declarado de urgencia por la mayoría simple de los miembros del Pleno.

7- Se convocará sesión extraordinaria del Pleno, cuando así lo soliciten como mínimo un tercio de sus miembros. En este caso, la petición se dirigirá por escrito al Presidente y contendrá los temas que se tratarán en la reunión solicitada, que habrá de celebrarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes, dependiendo de la urgencia del tema a tratar.

ARTÍCULO 14. Constitución del Pleno

- 1- La válida constitución del Pleno exigirá la presencia de al menos un tercio de sus miembros, y los acuerdos serán tomados por mayoría simple.
- 2- El Pleno quedará también válidamente constituido, aun cuando no se hayan cumplido los requisitos formales de la convocatoria, si se encuentran representadas todas las Universidades que conforman Crue-Internacionalización y Cooperación y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 15. Desarrollo de las sesiones del Pleno

- 1- La sesión se iniciará con el primer punto del orden del día, y a continuación se debatirán todos los demás.
- 2- El Presidente podrá alterar el orden de los puntos de la convocatoria, cuando así lo justifiquen razones de importancia o de congruencia de los puntos a debatir. Igualmente, podrá dar la palabra a expertos o invitados que no sean representantes de los miembros de Crue-Internacionalización y Cooperación, para ampliar, informar o aclarar cualquier contenido tratado en los puntos del orden del día.
- 3- Los asuntos se debatirán antes de la votación. A este efecto, el Presidente abrirá uno o varios turnos de intervenciones si fuese necesario, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones en aras de agilizar el debate. Cuando el Presidente considere que los asuntos a tratar han sido suficientemente debatidos, los someterá a votación.

ARTÍCULO 16: Elecciones

1. Los vocales del Comité Ejecutivo y los presidentes de los grupos de trabajo serán elegidos por el Pleno por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos, de manera consecutiva, una sola vez, salvo lo dispuesto en los artículos 10 y 11.
2. Las convocatorias de elecciones de vocales y presidentes de los grupos de trabajo se realizarán con al menos un mes de antelación a la fecha del Pleno en el que se realizarán las elecciones. Las candidaturas deberán tener entrada en la Secretaría General de Crue al menos con 9 días hábiles de antelación a la celebración del Pleno.
3. La Secretaría General de Crue deberá hacer pública la lista de candidatos al menos 7 días hábiles antes de la celebración del Pleno.

4. El Secretario Ejecutivo será elegido por el Comité Ejecutivo, de entre los vocales elegidos por el Pleno. La duración del cargo será de dos años, siendo posible su reelección para un nuevo mandato.

ARTÍCULO 17. Votaciones

Las votaciones en los órganos de Crue-Internacionalización y Cooperación:

- a) Asentimiento, que se entenderá por la no manifestación expresa de discrepancias.
- b) A mano alzada.
- c) Votación secreta, cuando así lo pida un tercio de las Universidades miembro o bien se trate de un asunto que afecte a cualquier persona, en cuyo caso bastará con que lo pida un solo miembro.

ARTÍCULO 18. Adopción de acuerdos y discrepancias

1. Para la adopción válida de acuerdos del Pleno, será suficiente la aprobación por mayoría simple de las Universidades integrantes.
2. El Presidente tendrá voto de calidad en los casos de empate.
3. Todos los miembros de Crue-Internacionalización y Cooperación podrán formular votos particulares respecto a cualquier acuerdo, que serán incluidos en el acta.

ARTÍCULO 19. Actas de las sesiones del Pleno y de los Grupos de Trabajo

- 1- De cada sesión del Pleno, el Secretario Ejecutivo extenderá acta, en la cual se harán constar, al menos, los siguientes puntos:
 - a) Lugar y fecha en el que se ha celebrado, así como la hora de comienzo y final de la sesión.
 - b) Lista de asistentes y Universidades a las que representan.
 - c) La forma y resultado de las votaciones, y el contenido de la parte dispositiva de todos los acuerdos tomados.
 - d) Opiniones de los representantes de los miembros que pidan que consten expresamente en el acta.

Cada grupo de trabajo nombrará un Secretario que extenderá acta de cada una de sus reuniones. En dichas actas, se harán constar, al menos, los mismos puntos que en las actas del Pleno.

2- Las actas de Crue-Internacionalización y Cooperación se numerarán correlativamente a partir de su constitución como Comisión Sectorial, que será la número 1. Para esta numeración no se hará distinción entre las sesiones ordinarias y extraordinarias, aunque se indicará este carácter en el escrito. Todas las actas se registrarán en el libro correspondiente.

3.- Las actas serán enviadas a todas las Universidades, por correo electrónico, dentro de los 15 días siguientes de la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 20. Ejecución de los acuerdos

El seguimiento de la ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, con la asistencia del secretario ejecutivo.

TÍTULO 4. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 21. Disolución

Tal como establece el Reglamento-Marco para las comisiones sectoriales, la Asamblea General de Crue podrá acordar si lo considera conveniente la disolución de Crue-Internacionalización y Cooperación, previa petición acompañada de la correspondiente memoria justificativa de las causas que lo aconsejan, si así lo solicitan:

1. El Comité Permanente de Crue.
2. El Pleno de Crue-Internacionalización y Cooperación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Adaptación Funcionamiento

Las personas que integren a la entrada en vigor del presente Reglamento el Comité Ejecutivo de la Comisión continuarán en el desempeño de su mandato hasta su finalización en los términos del Reglamento precedente, procediéndose a partir de ese momento a la elección o designación de los cargos según el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos, representación, cargos, funciones y miembros cualesquiera que aparezcan en esta normativa, se ha de entender que se refieren indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular del que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Primera – Reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Pleno, bien por iniciativa del Presidente, bien por iniciativa de un tercio de las Universidades miembro. Se exigirá para su aprobación la mayoría absoluta.

Segunda – Interpretación del Reglamento

Sobre la interpretación y para todo lo no dispuesto en el presente Reglamento estará a lo dispuesto por los Estatutos de Crue, por el Reglamento Marco de las Comisiones Sectoriales y a lo que disponga la Asamblea General de Crue.

Tercera – Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Crue.